Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rad. 680013110004-2020-00181-00 SUCESION**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación recibido en término. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 11 septiembre de 2020.



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, de la revisión al expediente se advierte que el 25 de agosto de 2020 se inadmitió la demanda de SUCESION INTESTADA del causante EMIRO ESCOBAR MARTINEZ (Q.E.P.D.) instaurada a través de apoderado judicial por WENDY JOHANA ESCOBAR ESPINOZA representada por DEYANIRA ESPINOSA BARRAGAN.

La ley ha exigido para ciertos procesos unos requisitos específicos para poder acudir ante la jurisdicción. En consecuencia, si la demanda cumple con las formalidades que la normativa dispone, deberá ser aceptada, de lo contrario tendrá que ser rechazada. Este procedimiento no es tan riguroso, pues se ha previsto la figura de la inadmisión para corregir dentro de un término perentorio e improrrogable los defectos que se adviertan con la presentación de la demanda, etapa en la que es el actor quien tiene la carga de subsanar los defectos que se le señalen.

Dentro del término legal concedido, a través de profesional del derecho se allega escrito de subsanación sin aporte en los términos del artículo 489 y 444 del CGP, de avalúo del bien relicto, en su lugar derecho de petición del 28 de agosto hogaño para obtenerlo, dirigido Área Metropolitana de Bucaramanga. En consecuencia, ausencia del lleno de requisitos para dar trámite a la demanda presentada, lo que conlleva a su rechazo.

Con el aporte de poder en debida forma, se reconoce al Dr. RONALD ORLANDO PEREZ GOMEZ, abogado en ejercicio conforme efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado de WENDY JOHANA ESCOBAR ESPINOZA representada por DEYANIRA ESPINOSA BARRAGAN en los términos y para los efectos en él conferidos. Asimismo, el correo electrónico roncar231@hotmail.com como canal digital para efectos de notificaciones al ser coincidente con el inscrito en el SIRNA.

Por lo anterior, estima el despacho que la parte demandante no subsano la actuación en debida forma, por lo que al tenor del artículo 90 del CGP ha de rechazarse, una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema informativo JUSTICIA XXI.

Secretaria proceda a remitir las comunicaciones a la oficina de reparto de conformidad al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE.



Ana Luz Flórez Mendoza
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**
**Juez**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **089** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**
**Secretaria**